



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 002 2019 00285 00
Proceso	Verbal
Demandante	Johny Arango Zea
Demandado	Juan Esteban Mejía Arboleda y otros
Decisión	Termina proceso por transacción

Se reconoce personería para actuar a la abogada Sandra Milena Cardona Cifuentes con T.P. 230.208 del CSJ, en representación del demandante en los términos del poder a ella conferido, razón por la cual se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Juan Manuel Díaz Castillo con T.P. 230.752 del CSJ. Ahora, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación por transacción presentada por la parte demandante.

Consideraciones:

Establece el artículo 312 del CGP que, en cualquier estado del proceso, las partes pueden transigir la litis; no obstante, para que la transacción produzca efectos debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al Juez precisando sus alcances o acompañándola del documento que la contenga.

Advierte la norma en comento que, el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso solo si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Caso concreto:

El presente es un proceso verbal de resolución contractual promovido por Johny Arango Zea, en contra de Juan Esteban Mejía Arboleda, Gonzalo Paz Mahecha, Juan Carlos Martínez Bonilla, Luz Nelly Alaeddine Azba, Mario Alfonso Montoya Paz y Rocío Aragón García; en el cual se busca el pago del dinero producto de la venta del inmueble de su propiedad, ubicado en el departamento de Magdalena, identificado con MI.226-56468.

Si bien la demanda de la referencia fue admitida el 07 de octubre de 2019, a la fecha solo se ha logrado notificar a Juan Carlos Martínez Bonilla; no obstante, este demandado y el demandante allegaron al despacho copia del contrato de transacción extraprocesal, con el cual señalaron transar la totalidad de las pretensiones de la demanda por la suma de \$250.000.000, acordando con ello terminar los conflictos surgidos a partir de la negociación del referido inmueble, en especial terminar la presente demanda verbal bajo el conocimiento de ese juzgado, desistiendo con ello el demandante de las pretensiones en contra de la totalidad de los demandados.

Con lo dicho, se establece que la solicitud de terminación por transacción se encuentra acorde a las disposiciones del artículo 312 del CGP, por lo cual el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado por transacción el presente proceso verbal incoado por Johny Arango Zea, en contra de Juan Esteban Mejía Arboleda, Gonzalo Paz Mahecha, Juan Carlos Martínez Bonilla, Luz Nelly Alaeddine Azba, Mario Alfonso Montoya Paz y Rocío Aragón García.

Segundo: Abstenerse de condenar en costas, atendiendo a lo dispuesto por el art. 312 inciso 4º del CGP.

Tercero: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

MV

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc9047570ddb3c7d32e463bc05bd01e6fd0afe8140f17d2635f45ad9988f40d**

Documento generado en 09/11/2020 09:47:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>